



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 086-2022-CU**  
Lambayeque, 10 de febrero del 2022

**VISTO:**

El oficio N° 0197-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 31 de enero del 2022, presentado por el Vicerrector académico, Dr. César Augusto Cardosa Montoya, sobre la modificación del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 429-2022-SG).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 65.1.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1° del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirige y ejecuta la política general de formación académica en la Universidad.

Que, el numeral 85.2° del artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 196.2° del artículo 196° del Estatuto de la Universidad establecen que, los docentes ordinarios por el régimen de dedicación pueden ser a tiempo completo cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

Que, el numeral 8.3° del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 9.3° del artículo 9° del Estatuto de la Universidad establecen que, la autonomía universitaria, en el plano académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en cuanto al diseño curricular, establece que cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectiva, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años. Los estudios de pregrado comprenden estudios generales y los estudios de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año. Al respecto, el artículo 88° del Estatuto de la Universidad precisa que, el régimen de estudios en la universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial. Puede ofrecer el servicio educativo en la modalidad semipresencial o a distancia, siempre que se cumpla con la normativa vigente.

Que, el numeral 99.2° del artículo 99° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 104.2° del artículo 104° del Estatuto de la Universidad, establecen que, es deber del estudiante aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. Asimismo, el numeral 99.8° del artículo 99° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 104.8° del artículo 104° del Estatuto de la Universidad, señalan que es deber del estudiante matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, y aprobarlos para mantener su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su carrera.

Que, el artículo 102° del artículo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 109° del Estatuto de la Universidad, establecen que, la matrícula estará condicionada por rendimiento académico, si se desapueba una misma materia por tres (03) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 086-2022-CU**

Lambayeque, 10 de febrero del 2022

por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Que, mediante Resolución N° 225-2021-CU, de fecha 08 de junio del 2021, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 016-2021, de la misma fecha, ante la solicitud del Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, resolvió establecer como nota mínima aprobatoria de 14.00 en todas las asignaturas para los nuevos estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Resolución N° 618-2021-CU, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 014-2021, de la misma fecha, resolvió aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual tiene por finalidad dar a conocer los procedimientos de la actividad académica de la Universidad, a fin de asegurar su adecuada aplicación y de esta manera repercutir positivamente en la formación profesional de los estudiantes y con ello en la mejora de la calidad educativa.

Que, mediante Oficio N° 045-V-2022-D-FE, de fecha 12 de enero del 2022, la Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dra. María Margarita Fanning Balarezo, solicita la base legal que sustenta la modificación en el formato de cuarenta (40) horas semanales de labor docente, para lo cual precisa que se debe entender que la hora tiene 60 minutos y no 50 minutos, que este último se aplica para las actividades lectivas, pero que el docente universitario, no solo realiza actividad lectiva, sino también investigación, tutoría, preparación de clase y responsabilidad social, tal como lo establece el Estatuto de la Universidad. Asimismo, precisa que esta situación está generando que algunas docentes, al no tener la base legal correspondiente, estén presentando su formato considerando las cuarenta (40) horas cronológicas que, en el formato por la unidad de Recursos Humanos, le corresponde 48 horas académicas.

Que, mediante Oficio N° 0197-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 31 de enero del 2022, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dr. César Augusto Cardosa Montoya, hace llegar una propuesta sobre la modificación de los artículos 11°, 28°, 30°, 31° y 44° del Reglamento académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a efectos de que dichas modificaciones sean vistas en Consejo Universitario.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 004-2022-CU, de fecha 10 de febrero de 2022, aprobó por unanimidad, modificar solo los artículos 11° y 44° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; quedando de la siguiente manera:

- **Modificación del Artículo 11° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 11°.-**

*"La labor semanal del docente se realiza en horas lectivas y no lectivas, ambas son consideradas horas pedagógicas, cada hora es equivalente a 50 minutos. Las horas lectivas corresponden al desarrollo de clases. Las horas no lectivas comprenden la preparación de clases (equivalente al 50% del total de las horas lectivas), investigación científica, asesoría de tesis, tutoría, responsabilidad social, gestión universitaria y otras".*

- **Modificación del Artículo 44° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.**

**Artículo 44°.-**

*"La Escala de Notas para los estudiantes registrados con ingreso posterior al 2020-1, la calificación es vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria de un curso es de catorce (14), como promedio.*

*La Escala de Notas de los estudiantes registrados con ingreso hasta el 2020-1, la calificación es vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria de un curso es once (11), como promedio.*

*Para los efectos de establecer el promedio, si este tiene una fracción igual o mayor a 0.5 se considera la cifra entera inmediata superior".*





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 086-2022-CU**

Lambayeque, 10 de febrero del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 11° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

**Artículo 11°.-**

*"La labor semanal del docente se realiza en horas lectivas y no lectivas, ambas son consideradas horas pedagógicas, cada hora es equivalente a 50 minutos. Las horas lectivas corresponden al desarrollo de clases. Las horas no lectivas comprenden la preparación de clases (equivalente al 50% del total de las horas lectivas), investigación científica, asesoría de tesis, tutoría, responsabilidad social, gestión universitaria y otras".*

**Artículo 2°.-** Modificar el Artículo 44° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el siguiente sentido:

**Artículo 44°.-**

*"La Escala de Notas para los estudiantes registrados con ingreso posterior al 2020-1, la calificación es vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria de un curso es de catorce (14), como promedio.*

*La Escala de Notas de los estudiantes registrados con ingreso hasta el 2020-1, la calificación es vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria de un curso es once (11), como promedio.*

*Para los efectos de establecer el promedio, si este tiene una fracción igual o mayor a 0.5 se considera la cifra entera inmediata superior".*

**Artículo 3°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, interesado, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

**DR. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**  
Rector